

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Art. 1.º Las leyes obligarán en la Provincia de Córdoba y en sus municipios, a las personas que en ellas no se dispusiera otra cosa, a partir de la promulgación al día que se publique en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusará su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, salvo disposición lo contrario. (Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 25. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el honorario de los notarios que autorizan las anotaciones, los derechos por ellos devengados y los suplementos adicionales por los mismos, así como los derechos de los señores de los terrenos en los periodos oficiales de la mano de obra, en el caso de remanente, si lo hubiera, de los importes de los referidos gastos, en su cargo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 1.º de Agosto de 1.º 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FORA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	8	Un mes.	8
Trimestre.	24	Trimestre.	24
Six meses.	48	Six meses.	48
Un año.	96	Un año.	96

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos por línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Resolución del Consejo de Ministros

El Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin cesar en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Enero 1923).

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 191

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, he tenido a bien autorizar al vecino de esta Capital don Rafael Guerra Bejarano para que previo el cumplimiento de los requisitos de la citada Ley pueda repartir preparados de extriguina en las fincas de su propiedad denominadas «El Patriarca» y Alisne y Cuevas Bajas del término de Almodóvar del Río, y extirpar los animales dañinos que abundan en dichos prados.

Córdoba diez de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

Sociedad Anónima ‘La Constancia’

Abastecedora de Aguas Potables de Espejo
(CÓRDOBA)

Núm. 285

Para cumplir lo prevenido en los artículos treinta y ocho y cuarenta y cinco, reformado de sus Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día quince de Febrero próximo a las dos de la tarde, con objeto de examinar, y en su caso, aprobar, la Memoria; Balance y Cuentas referentes al año terminado en treinta y uno de Diciembre último.

También se elegirá en dicha Junta el Consejo de Administración que ha de actuar en el bienio de mil novecientos veinte y tres-mil novecientos veinte y cuatro.

Desde el primero al trece de Febrero, los señores accionistas se servían pasar por la oficina de la Administración a fin de que después de cumplido lo dispuesto en el artículo treinta y seis de los Estatutos se les faciliten las papeletas de admisión a la Junta, sin las cuales no podrán concurrir a la misma.

Espejo once de Enero de mil nove-

cientos veinte y tres.—El Consejero Presidente, Juan A. Milán.

Junta provincial de Sanidad

Circular núm. 128

Vacante la Subdelegación de Farmacia, del partido de Montoro, provista interinamente por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, con arreglo al artículo 83 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por R. D. de 12 de Enero de 1904 se saca a concurso para su provisión en propiedad con sujeción a lo que prescriben el artículo 82 de la expresada Instrucción, el R. D. de 3 de Febrero de 1911 y demás disposiciones legales complementarias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al señor Presidente de la Junta provincial de Sanidad, en la Secretaría de esta Junta (Inspección provincial de Sanidad) durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Circular en el Boletín Oficial, debiendo acreditar documental y personalmente que reúnen las condiciones determinadas en dichos precep-

tos legales dentro del plazo de admisión.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 5 de Enero de 1923.—El Gobernador civil interino, José Villalba Montes.

‘La Renovación’

Sindicato Industrial del Gremio de Curtidores

Núm. 259

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día veinte y ocho del corriente a la hora de las doce, en el domicilio social, con objeto de proceder a la lectura y aprobación de la Memoria, cuentas y balances, elección de los cargos de Tesorero, Secretario y dos vocales del Consejo de Administración, aprobación definitiva del concierto convenido con los agremiados para unificar la venta de suela por cuenta del Sindicato y demás asuntos comprendidos en la orden del día, que estará de manifiesto en la forma prevenida por los Estatutos.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los señores socios, a quienes se cita para que concurren a dicho acto.

Montilla diez de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Manuel Luque.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de AGUILAR

Año económico de 1922-23

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 30 de Noviembre de 1922. Número 178

INGRESOS	Presupuesto autorizado y reotificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Ots.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts	Pesetas Cts
1 Prop'os.....	23 092 34	916 07		28 176 27
2 Montes.....	529 770 92	86 931 69		432 839 23
3 Impuestos.....	297 70	5 09		292 61
4 Beneficencia.....	42 950 27	1 015 67		41 934 60
5 Instrucción pública.....	125	645 08	520 08	
6 Corrección pública.....		4 870 57	4 870 57	
7 Extraordinarios.....		64 381 59		1 176 784
8 Resultas.....	1 241 165 59			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....				
10 Reintegros.....				
11				
Total de ingresos.	1 843 40 82	168 765 76	5 390 65	1 680 026 71
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	79 563 18	38 811 73		40 751 45
2 Policía de seguridad.....	29 783 56	16 744 37		13 039 19
3 Policía Urbana y Rural.....	93 425 94	19 071 15		74 354 79
4 Instrucción pública.....	23 744 04	2 727 53		21 016 51
5 Beneficencia.....	92 994 22	16 851 77		76 142 45
6 Obras públicas.....	28 718 84	5 619 90		33 098 94
7 Corrección pública.....	63 700 45	14 618 75		49 081 70
8 Montes.....				
9 Cargas.....	1 144 633 99	50 672 15		1 093 960 84
10 Obras de Nueva Construcción.....	50 000			50 000
11 Imprevistos.....	3 000			3 000
12 Resultas.....				
13 Devoluciones.....				
14				
Total de pagos.	1 619 563 22	165 117 35		1 454 445 87
Existencia en Caja.		3 648 41		
Total igual al de ingresos.		168 765 76		

Aguilar 30 de Diciembre de 1922.—El Contador de fondos, Luis Flores.—Visto Bue.
El Alcalde, Rafael Aparicio.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Tesorería

Núm. 290

ANUNCIO

En la Gaceta de Madrid de 5 del actual se publica el anuncio para la provision por concurso del cargo de Recaudor de la Hacienda vacante en la 1.ª zona de la capital de la provincia de Oviedo.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento manifestandose ademas que con arreglo a lo dispuesto en la B. O. de 14 de Enero de 1921 se admitiran en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el 31 del corriente mes en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba de Enero de 1923.—El Delegado de Hacienda Modesto Marín.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Núm. 65

REAL DECRETO

Reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza

Plantilla, categorías, distribución y característica del cuerpo
(Continuación)

Ingreso en el cuerpo

Artículo 11

El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar mediante oposición a sueldos de entrada. Los que lo ganen formaran la lista de aspirantes que nunca excederá de 22 plazas.

Se convocarán nuevas oposiciones cuando el número de aspirantes se reduzca a menos de seis.

Los aspirantes vienen obligados a cubrir destino vacante por orden de lista.

Artículo 12

El Tribunal de oposiciones a ingreso estará constituido por un Jefe de Sección del Ministerio, afecto al Servicio de la primera enseñanza, Presidente; otros dos Jefes de Sección o de Negociado de la misma procedencia y dos funcionarios de Secciones administrativas con cargo de jefe uno de ellos actuará el otro de Secretario.

Artículo 13

Podrán tomar parte en las oposiciones a ingreso en el cuerpo individuos de los dos sexos que acrediten documentalente:

Ser españoles, haber cumplido diez y ocho años antes del día en que termine el plazo de convocatoria y no exceder de treinta y cinco en la misma fecha.

